



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 53-017-2018-00355-00  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado: IDALIDES CONCEPCION CABALLERO OÑORO

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020; junto con memorial de la parte actora solicitando nuevos Oficios de dirigidos a los diferentes entes bancarios y a la Secretaria de Educación del Atlántico, de las misma manera solicita se ordene requerir al Juzgado Diecisiete Civil Municipal (hoy Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples) de esta ciudad para que de cumplimiento al auto de fecha 05 de julio de 2019 en el que se ordena que en el menor tiempo posible, remita original de la constancia de notificación por aviso radicado en fecha 30 de Abril de 2019 la secretaria del despacho, . Sírvase resolver.

Barranquilla, 1 de Septiembre de 2020.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
**SECRETARIA**



Ejecutivo: 53-017-2018-00355-00  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado: IDALIDES CONCEPCION CABALLERO OÑORO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, primero (1) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla, esta agencia judicial procederá a resolver lo que corresponde, y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., así mismo requiérase al Juzgado Diecisiete Civil municipal (hoy Octavo 8º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples) de esta ciudad el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Ordénese que por secretaría, se expida nuevo oficio de embargo dirigido a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO, sobre el embargo y secuestro de la quinta (5ª) parte del excedente del sueldo mínimo legal vigente o convencional y de más emolumentos embargables que reciba la demandada IDALIDES CONCEPCION CABALLERO OÑORO identificada con la C. C. No. 22.459.213 como empleada de esa entidad, Líbrese el respectivo oficio, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha Mayo veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2.018).

2.- Ordénese que por secretaría, se expida nuevo oficio de embargo y posterior secuestro de los dineros que posea la demandada IDALIDES CONCEPCION CABALLERO OÑORO identificada con la C. C. No. 22.459.213 en los Bancos, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, CORPBANCA, HSBC, COLPATRIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA S.A de esta ciudad, siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$68.927.996.00). Líbrese el respectivo Oficio circular, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha Mayo veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2.018).

3.- Oficiar al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples antes Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad, reiterando la solicitud elevada por de despacho judicial, mediante oficio No. 17-2018-00355 de fecha noviembre trece (13) de 2.019, a fin que en el menor tiempo posible, remita original de la constancia de notificación por aviso, radicado en sus dependencias el día 30 de abril de 2019, con destino al proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97e2d8dd7e3a16010f6fd8bafcde65e7840393b3dc88e3a213491826d44d8fe4**

Documento generado en 01/09/2020 02:07:45 p.m.